

REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE SALUD

MUNICIPAL LEY N°19.378

CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS

CONDES

Agosto 2013

Reglamento N° 2013



Vigencia

La vigencia del presente reglamento será a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de la Secretaría General que se dicte al efecto.

INTRODUCCION

La ley N° 19.378 publicada el 13 de Abril de 1995, referente al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, responde a los propósitos establecidos por el Legislativo con respecto a la profundización del Estado, la participación ciudadana y la modernización de la salud pública de nuestro país.

La propia ley establece normas y obligaciones a la entidad administradora respecto de crear a nivel de gobierno comunal, los reglamentos y directrices generales que regulen el accionar de los trabajadores del sector y ello se refleja en el presente reglamento.

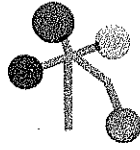
Esta responsabilidad que entrega el legislador a las entidades administradoras de salud comunal debe fundarse necesariamente en toda la normativa laboral que involucra a las leyes supletorias y complementarias de la ley N°19.378.

El reglamento aspira a constituirse en una herramienta que optimice y regule sustantivamente la planificación, la administración y el financiamiento de la atención de salud municipal con la colaboración y supervisión técnica de los servicios de salud.

Regula, además, la relación laboral entre la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, en su calidad de entidad administradora y de los trabajadores de salud primaria en su calidad de funcionarios, asimismo, permite el desarrollo y reconocimiento de una CARRERA FUNCIONARIA real, un anhelo largamente esperado por quienes laboran en este ámbito.

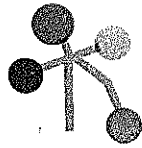
Se entenderá por CARRERA FUNCIONARIA para los efectos del presente reglamento, el conjunto de disposiciones y principios que regule la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.

La CARRERA FUNCIONARIA permitirá a los funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal, acceder a una mejor remuneración en el transcurso de su carrera, en función de su comportamiento funcionario, su antigüedad y su preparación.



Establece una posibilidad real de mejoramiento en la atención de los usuarios, preocupación fundamental de la Corporación de Educación y Salud de las Condes.

Será de responsabilidad del CONCEJO MUNICIPAL aprobar los fondos y asegurar su financiamiento en los emolumentos que no serán cubiertos por los aportes del nivel central.



AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º

Este reglamento normará el Régimen laboral, la carrera funcionaria y las obligaciones del personal que ejecute acciones de Atención Primaria en los Centros de Salud que la Corporación de Educación y Salud de las Condes administra en su calidad jurídica de Entidad Administradora.

ARTICULO 2º

Este Reglamento normara la aplicación de la ley 19.378 y sus posteriores modificaciones en adelante el Estatuto de Salud Primaria o el Estatuto para los funcionarios del sector que se desempeñen en la comuna de Las Condes, su relación, carrera funcionaria y obligaciones del personal. En todo lo no regulado expresamente por la ley 19.378 se aplicaran en forma supletoria las normas de la ley 18.883 "Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales" y por la ley 18.884 "Estatuto Administrativo"

No obstante, en materia de concursos, jornada de trabajo, feriados y permisos a los profesionales funcionarios a que se refiere la ley N° 15.076, les serán aplicables, supletoriamente, las normas de dicho cuerpo legal, en cuanto sean conciliables con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 3º

Se entenderá por funciones y acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, en adelante la Corporación, aquellas que correspondan a atención efectuadas por funcionarios de las siguientes categorías en las que se ubicará el personal:

- A. Médico-Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas.
- B. Otros profesionales: Asistentes Sociales, Enfermeras, fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Psicólogos, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y otros Profesionales.
- C. Técnicos de Nivel Superior: Contador, Programador, Estadístico, Enfermería, Dental, Farmacia, Alimentación y otros.
- D. Técnicos de salud: Auxiliares de alimentación, Enfermería, Dental, de Farmacia, de Laboratorio, Laboratorista Dental y otro por definir.
- E. Administrativo de salud: Administrativos, Secretaria, otro por definir.
- F. Auxiliares de salud: Auxiliar de Servicio, Bodeguero, Chofer, Camillero, Estafeta,



Mayordomo, Vigilante, Rondín, Nochero.

ARTICULO 4º

Se entenderá por dotación de atención primaria de salud municipal el número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento de acuerdo a la planificación elaborada por el ente administrador y aprobada por los organismos respectivos. No formaran parte de la dotación aquellas personas que formen parte de programas esporádicos y específicos o actividades relacionadas con convenios.

ARTICULO 5º

La dotación necesaria para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por la Corporación antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando para ello los siguientes aspectos:

- a) La población beneficiaria.
- b) Las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) Las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.
- d) La estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56 de la ley N° 19.378.
- e) El número y tipo de establecimientos de atención primaria que administra la Corporación.
- f) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

ARTICULO 6º

La Corporación propondrá al Servicio de Salud competente la dotación fijada, dentro de los diez primeros días del mes de octubre siguiente a su fijación.

El servicio de salud podrá observar de acuerdo a la Ley N° 19.378, mediante resolución fundada, dentro del plazo de diez días contados desde su recepción, si considera que ella no es adecuada para el cumplimiento de los programas de salud, que deben otorgar los establecimientos a los que afectará, según las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud para esos programas. La observación que se formule no podrá implicar un aumento del total de horas de trabajo fijadas.

Si la municipalidad rechaza algunas de las observaciones, se formará una comisión, integrada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, el Alcalde o a quien el delegue y un Consejero, representante del Consejo Regional, quien la presidirá, la que deberá acordar la dotación definitiva antes del 30 de noviembre del año correspondiente.



INGRESO A LA DOTACION

ARTICULO 7º. DE LA DOTACION.

Para ingresar a la dotación de salud de los establecimientos de atención primaria de salud dependientes de la Corporación será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concursos respectiva, podrán ingresar profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.
- 2.- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- 3.- Tener una salud compatible con el cargo a desempeñar.
- 4.- Cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento
- 5.- No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
- 6.- No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

ARTICULO 8º

Para ser clasificado en las categorías señaladas en las letras a) y b) del artículo 3º precedente, se requerirá estar en posesión del título profesional respectivo, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración. Para ser clasificado en la categoría de la letra c) del mismo artículo, se requerirá un título técnico de nivel superior.

ARTICULO 9º

Para ser clasificado en la letra d) del artículo 3º de este Reglamento, se requerirá licencia de enseñanza media y haber aprobado un curso de auxiliar paramédico de 1.500 horas, debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud.

ARTICULO 10º

Para ser clasificado en la categoría señalada en la letra e) del artículo 3º de este Reglamento, se requerirá licencia de enseñanza media y para hacerlo en la categoría señalada en la letra f) de dicha disposición se requerirá licencia de enseñanza básica. En ambos casos, será igualmente válida la Licencia Laboral.



ARTICULO 11º

Los funcionarios administrativos de salud de la Corporación cumplirán funciones de secretariado y apoyo administrativo en: administración general, admisión, procesamiento y registro de datos y demás similares. Los auxiliares de servicios de salud cumplirán las siguientes funciones: movilización, transporte y conducción de vehículos, aseo, mantención y ornato de los establecimientos, apoyo a las funciones de almacenamiento y bodegas, sistema de vigilancia, mensajería y demás similares.

ARTICULO 12º

Los requisitos señalados en los números 1, 2 y 4 del artículo 7º de este Reglamento, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y el establecido en el número 3 del mismo, mediante certificación de profesional médico.

El requisito de título profesional o técnico de nivel superior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad correspondiente de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de educación superior.

El requisito de técnico de salud será acreditado con el certificado de competencia, otorgado por la autoridad sanitaria correspondiente y, en el caso de los egresados de carreras de salud, impartidas en liceos técnico- profesionales, con el respectivo título de técnico de nivel medio concedido por el Ministerio de Educación.

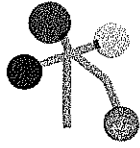
El requisito N°5 y N°6 será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La Corporación deberá comprobar el requisito establecido en el número 5 del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

ARTICULO 13º

La contratación del funcionario registrará desde la fecha indicada en el respectivo contrato.



ARTICULO 14º

El personal podrá ser contratado por la Corporación a plazo fijo o indefinido. Son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este estatuto, sin fecha de término a su desempeño. Se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos determinados, iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación. Respecto de aquellas labores que se generen o provengan de convenios elaborados por órganos de la administración del Estado y que tengan por objeto la prestación de servicios en alguno de los establecimientos del área de salud dependientes de la Corporación, dichas funciones se ampararán en un contrato de prestación de servicios regidos por las normas del Código Civil. Se deja expresamente establecido que este tipo de labores y/o funciones no formarán parte de la dotación de salud comunal, toda vez que su incorporación no se basa en los elementos que autónomamente el ente administrador debe manejar para definir su dotación.

Contrato de reemplazo es el que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza. Estas contrataciones no serán consideradas en el porcentaje de limitación que se establece en el inciso anterior.

ARTICULO 15º

El ingreso a la carrera funcionaria de la Corporación se efectuará previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde o por quien este designe.

De igual forma ingresarán a la carrera funcionaria de salud sin necesidad de participar en concurso público de antecedentes aquellos funcionarios contratados a plazo fijo o aquellos que se incorporen a la dotación por medio de una permuta.

ARTICULO 16º

El concurso público de antecedentes consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que permita evaluar los antecedentes en relación con el perfil ocupacional y requisitos definidos para los cargos a llenar y contribuya a la selección del más idóneo. Ellos serán amplios, públicos y abiertos a todo concursante que cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones del cargo de que se trate. En ellos se deberá especificar el tipo de



jornada laboral que se propone para el cargo respectivo.

ARTICULO 17º

La entidad administradora deberá establecer una comisión de concursos, la que hará los avisos necesarios, recibirá los antecedentes y emitirá un informe fundado que detalle la calificación de cada postulante.

La comisión estará integrada por:

- a) El Director del Departamento de Salud Municipal de la Corporación, según corresponda o sus representantes.
- b) El Director del establecimiento a que corresponda el cargo al cual se concursa.
- c) El jefe que corresponda de conformidad a la estructura interna definida por la entidad administradora para la unidad en que se desempeñara el funcionario.

En los concursos para proveer el cargo de director de establecimiento, el integrante señalado en la letra b) será reemplazado por un Director de otro establecimiento de salud de la comuna, elegido por sorteo entre sus pares. Sin embargo, en aquellas comunas que tengan un solo establecimiento, este último integrante será reemplazado por un Concejal o un representante del Concejo Municipal respectivo, que este designe.

En aquellas comunas en que no existan consultorios, también integrara la comisión de concursos un Concejal. Siempre integrara la comisión, en calidad de Ministro de Fe un representante del Director del Servicio de Salud en cuyo territorio se encuentre la entidad administradora de salud municipal.

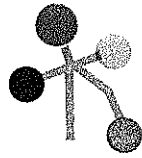
ARTICULO 18º

Tendrán derecho preferente al cargo, ante igualdad de puntaje en el concurso respectivo, los funcionarios de los servicios de salud que postulen a un establecimiento municipal de atención primaria de salud de la Corporación. Igual derecho tendrán los profesionales chilenos respecto de sus pares extranjeros.

ARTICULO 19º

Para ser Director/a de establecimiento/s de atención primaria de salud de la Corporación, se deberá estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales:

- a) Médicos cirujanos, farmacéuticos, químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos-



dentistas;

b) Asistentes sociales, enfermeras, kinesiólogos, matronas, nutricionistas, tecnólogos médicos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos, y psicólogos.

c) Otros profesionales con formación académica de ocho o más semestres y con especialización en el área de salud pública, debidamente acreditada.

El nombramiento del Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal tendrá una duración de tres años. Con tres meses de antelación, se llamará a concurso público de antecedentes, pudiendo postular el Director que termina su período.

Si por alguna razón el Director renuncia a su cargo antes de concluir su período se nombrará un director en forma interina quién no podrá mantenerse en tal condición por más de 90 días, plazo en que debe necesariamente llamarse a concurso público de antecedentes para llenar la vacante por lo que reste del período.

ARTICULO 20º

El funcionario ingresará a la carrera en cada categoría en el nivel 15 o en el nivel en que quedare ubicado, conforme a la suma de los puntajes que resulten de la evaluación de sus antecedentes curriculares debidamente certificados.

El mérito no dará origen a puntaje computable para la carrera funcionaria, sino que dará lugar a la asignación de mérito.

Los funcionarios que sean contratados por permuta de sus cargos con otras entidades municipales en conformidad con el presente reglamento, tendrán derecho a que se les ubique, a lo menos, en el mismo nivel que ocupaba en su anterior empleo lo que deberá ser previamente acreditado.

ARTICULO 21º

Para los efectos de la Carrera Funcionaria, la Corporación llevará respecto de cada funcionario, una Hoja de vida funcionaria. En ella se registrarán todos los datos de identificación del funcionario; estudios, títulos y grados; experiencia y bienes reconocidos; nombramientos y cargos desempeñados y en ejercicio.

Contendrá, asimismo, la capacitación del funcionario, con su puntaje respectivo, obtenido en los cursos y estadías realizadas desde su ingreso a la carrera funcionaria.

Además, se anotarán en ella, los puntajes de las calificaciones de desempeño funcionario,



cuando corresponda y los resultados de los sumarios o investigaciones a que hayan sido sometidos y toda otra información relevante de la trayectoria funcionaria.

ARTICULO 22º

Para efectos de determinación de las remuneraciones y el nivel de encasillamiento por aplicación de la Carrera Funcionaria correspondiente a cada categoría, los parámetros que la ley defina se llevaran a puntajes los que se utilizaran como base para todos los cálculos relacionados con la Carrera Funcionaria.

Los cuadros N°1 y N°2 detallan los niveles de la Carrera Funcionaria según la estructura de puntaje por categorías definida por la entidad Administradora, considerando todos los máximos posibles de experiencia y capacitación.

El acceso a cada nivel se reconocerá toda vez que el funcionario complete el puntaje requerido en cualquiera de los elementos constitutivos de la carrera funcionaria. Dicho acceso se materializara una vez que el funcionario acredite que cumple con el puntaje necesario para cambiar de nivel.

ARTICULO 23º

Los niveles de las categorías funcionarias se determinarán de acuerdo en base al puntaje obtenido entre capacitación y/o bienios. El máximo puntaje al que podrán acceder de acuerdo a estos elementos en las categorías A y B es de 12.500 puntos y en las categorías C, D, E y F será de 11.500 puntos.



Los puntajes anteriores se reflejaran de acuerdo a las siguientes tablas:

Cuadro N° 1°

TRAMOS CATEGORIAS A-B			
Nivel	Desde	Hasta	Incremento por tramo
1	11663	12500	838
2	10830	11662	833
3	9997	10829	833
4	9164	9996	833
5	8331	9163	833
6	7498	8330	833
7	6665	7497	833
8	5832	6664	833
9	4999	5831	833
10	4166	4998	833
11	3333	4165	833
12	2500	3332	833
13	1667	2499	833
14	834	1666	833
15	0	838	833



Cuadro N° 2°

TRAMOS CATEGORIAS C-D-E-F			
Nivel	Desde	Hasta	Incremento por tramo
1	10739	11500	762
2	9972	10738	767
3	9205	9971	767
4	8438	9204	767
5	7671	8437	767
6	6904	7670	767
7	6137	6903	767
8	5370	6136	767
9	4603	5369	767
10	3836	4602	767
11	3069	3835	767
12	2302	3068	767
13	1535	2301	767
14	768	1534	767
15	0	767	767

Nota: Las presentes tablas fueron aprobadas por el Directorio de la Corporación con fecha 10 de Enero de 2011 y por el Concejo de la Municipalidad de Las Condes con fecha 13 de Enero de 2011. Luego, mediante Resolución N° 14 de fecha 14 de enero de 2011 de la Secretaría General, se le entrega vigencia desde el día 1 de marzo de 2011.



DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 24º

1.-FERIADOS Tendrán derecho, por cada año calendario, con goce de Remuneraciones, de acuerdo a los siguientes años de servicio:

1. Personal con menos de 15 años de servicios: 15 días hábiles.
2. Personal entre 15 años y menos de 20 años de servicios: 20 días hábiles.
3. Personal con 20 años o más años de servicios: 25 días hábiles.

El personal puede solicitar hacer uso del feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no puede ser inferior a 10 días.

El Director podrá anticipar o postergar el feriado por necesidad del establecimiento, sin embargo, el feriado deberá tomarse en el año respectivo, a no ser que el funcionario solicite postergarlo y ejecutarlo conjuntamente con el año siguiente. Los funcionarios no podrán acumular más de dos períodos consecutivos de feriado legal.

2.- PERMISOS ADMINISTRATIVOS

Se otorgarán 6 días administrativos con goce de remuneraciones durante el período anual, será facultad del Director del Centro de Salud otorgar o rechazar dicha solicitud de acuerdo a la necesidad laboral que posea el área.

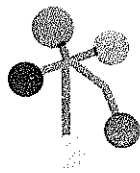
Asimismo, podrán solicitar permiso sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, hasta tres meses de permiso en cada año calendario.

El límite señalado, no será aplicable en el caso de funcionarios que obtengan becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente.

3.- ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO

1. Para enfermedades y accidentes del trabajo se aplicarán las normas establecidas en la Ley Nº16.744 y sus reglamentos respectivos.
2. Derecho a Licencia Médica.

La Corporación deberá estar adherida a la, Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), Mutual de Seguridad, Caja de Compensación de Asignación Familiar o cualquier otra asociación que tenga por finalidad resguardar los derechos anteriores.



El funcionario tendrá derecho a percibir la totalidad de su remuneración durante el periodo en que esté haciendo uso de licencia médica.

No obstante lo anterior, los servicios de Salud, Isapres y Cajas de Compensación serán las encargadas de pagarle al empleador el subsidio correspondiente.

Toda vez que el funcionario ejerciere su derecho a apelar una licencia médica rechazada o cuando decidiera no ejercer dicho derecho y una vez que se encuentre ejecutoriada la última instancia de reclamo o vencieran los plazos para apelar tendrá la obligación de reintegrar a la Corporación dentro del plazo de 30 días desde que el empleador toma conocimiento del rechazo o de la falta de acción toda suma de dinero que hubiere sido cancelada en su remuneración y que no se encuentre respaldada por su correspondiente licencia médica debidamente aprobada. La Corporación se encargara de cautelar el debido cumplimiento de lo anterior.

Para que la licencia médica sea válida debe ser otorgada por un médico cirujano, dentista, matrona y autorizada por el Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional que corresponda.

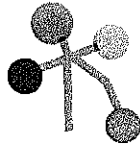
4.- PERMUTAS DE CARGOS

Los funcionarios con contrato indefinido de una misma comuna podrán permutar sus cargos entre sí, siempre que se trate de labores de la misma categoría, y que la entidad administradora de su aprobación. Con estos mismos requisitos, se podrá también permutar cargos entre distintas comunas; pero, en este caso, se requerirá la aprobación de ambas entidades administradoras

Las labores de los funcionarios que permuten cargos deben corresponder a la misma categoría, especialidad y nivel.

5.- RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA POR CAMBIO DE EMPLEADOR

De acuerdo a las normas de carrera funcionaria establecidas en el título II de la ley 19.378, las entidades administradoras serán autónomas para determinar la forma de ponderar la experiencia, la capacitación y el mérito para los efectos de la aplicación de la carrera funcionaria, según los criterios objetivos que al efecto se fijen en el presente Reglamento. El mérito tendrá efecto remuneratorio sólo a través de la asignación de mérito que se establece en la ley 19.378. Sin perjuicio de todo lo anterior, aquellos funcionarios que provengan de otro establecimiento de salud municipal, tendrán derecho a que se les ubique, a lo menos, en el nivel que ocupaban en su anterior empleo.



6.- FALLECIMIENTO

En caso que el funcionario falleciera tendrán derecho a las remuneraciones que le adeudaren aquel que se hiciera cargo de las expensas funerarias según lo establecido en el artículo 60 del Código del Trabajo, el cónyuge sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir las remuneraciones a que éste le correspondiere, hasta el último día del mes en que ocurriere el deceso. Se deja expresamente establecido que aquel que tuviere derecho a lo anterior en virtud de haberse hecho cargo de los funerales del difunto solo podrá solicitar el pago hasta el monto de lo gastado en las expensas funerarias. El remanente se distribuirá según el orden de prelación anterior.

7.- ASOCIACION DE FUNCIONARIOS

El personal al cual se le aplica el estatuto no está afecto a las normas de negociación colectiva y, sobre la naturaleza jurídica de funcionarios públicos, podrá asociarse de acuerdo a las normas del sector público.

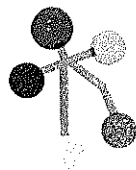
8.- EJERCICIO LIBRE

Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, conciliable con su posición contractual en la Corporación, siempre y cuando no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones funcionarias.

9.- OBLIGACIONES FUNCIONARIAS

Las obligaciones funcionarias establecidas en el presente reglamento incorporan de manera activa al funcionario y tiene relación con su evaluación y participación en los establecimientos de atención primaria de salud de la Corporación, estos son:

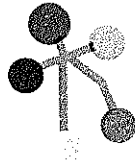
1. El funcionario del establecimiento de Atención de salud primaria deberá someterse a una calificación de su desempeño anualmente.
2. El presente reglamento, de acuerdo a la ley, otorga el derecho y obligación al funcionario a participar con carácter consultivo en el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de las actividades del establecimiento donde se desempeña.
3. Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de la normas sobre delegación.
4. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del establecimiento de atención de salud primaria de la Corporación.
5. Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.



6. Cumplir su jornada de trabajo y realizar los trabajos que ordene su superior jerárquico.
7. Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con prevalencia del interés general sobre el particular.
8. Guardar secreto en los asuntos que revisten carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
9. Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la Corporación requiera relativos a antecedentes personales o de familia, cuando ello sea de interés para la Corporación, debiendo ésta guardar reserva de los mismos.
10. Denunciar a la justicia con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y al Secretario General de la Corporación los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio del cargo.
11. Justificarse ante el superior jerárquico de los cargos que se formulen con impacto ante la opinión pública, dentro del plazo que éste le fije, atendidas las circunstancias del caso.
12. En caso de que un funcionario desempeñe sus labores fuera de horario tendrá derecho a percibir horas extraordinarias, siempre que sean previamente autorizadas por escrito.
13. Por el tiempo que no se hubiere trabajado no podrá percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permiso con goce de remuneraciones.
14. Serán parte integrante de las obligaciones funcionarias establecidas en el presente reglamento, el conocimiento y cumplimiento de: Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad; el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Atención Primaria de Salud y el Reglamento de Capacitación.

10.- PROHIBICIONES

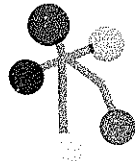
1. Ejercer atribuciones de las que no estén contractualmente investidos. Abusar de su autoridad o efectuar mal uso del cargo ante subordinados.
2. Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos que tengan interés con él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado y las ligadas a él por adopción.
3. Actuar directa o indirectamente contra los intereses de los bienes del Estado o de las instituciones que de él formen parte o de la Corporación,
4. Someter a tramitación innecesaria los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.
5. Solicitar, presionar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.
6. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo, o utilizar personal, material o información reservada o confidencial con fines ajenos a los institucionales.
7. Realizar cualquier actividad política dentro de la administración de la Corporación o utilizar su cargo o bienes de la entidad administradora para fines ajenos a su cargo, su rol o función.



8. Dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades totales o parciales, en la retención indebida de personas o bienes, y en otros actos que perturben el normal funcionamiento de la administración.
9. Atentar contra los bienes muebles e inmuebles de la Corporación, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.
10. Incitar a destruir, inutilizar o sabotear los bienes muebles o inmuebles de la Corporación, y en general atentar en contra de su patrimonio. Incitar a destruir, inutilizar o sabotear las instalaciones de la Corporación o participar en hechos que la dañen patrimonial o moralmente.

11.-TERMINO DE LA RELACION LABORAL

1. La Renuncia Voluntaria deberá presentarse a lo menos con 30 días de anticipación al retiro de sus funciones. Este plazo podrá ser reducido por acuerdo de las partes.
En aquellos casos en que el funcionario se encuentre sometido a sumario administrativo del cual emanen antecedentes fundados de que pueda ser privado de su cargo, por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, el empleador podrá retenerla por un plazo de 30 días contados desde su presentación.
2. Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional.
3. Fallecimiento.
4. Vencimiento del plazo del contrato.
5. Disminución o modificación de la Dotación de Atención Primaria. Se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.378 arts. 5º, 6º y 7º. En este caso el personal con contrato indefinido tendrá derecho a ser indemnizado al equivalente al total de las remuneraciones en el último mes por cada año de servicio en la Corporación con un tope de 11 años.
Es importante señalar que el empleador no podrá contemplar un cargo vacante análogo al del funcionario despedido, ni contratar personal transitorio para reemplazar a este funcionario, por el período del año hasta que se fije la nueva dotación.
6. Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.
7. Estar inhabilitado para el ejercicio de funciones en cargos públicos, o hallarse condenado por crimen o simple delito con sentencia ejecutoriada.
8. Calificación en Lista de Eliminación (4) o Lista Condicional (3) por dos períodos consecutivos o tres acumulados.
9. Falta de probidad, conducta inmoral o incumplimiento grave de las obligaciones establecidas comprobadas fehacientemente por medio de un Sumario Administrativo.
10. Para el efecto de establecer las responsabilidades administrativas en una Investigación Sumaria o Sumario Administrativo se aplicará el Manual de Procedimientos para Determinar Responsabilidad Administrativa y aplicación de Medidas disciplinarias elaborado por la Corporación.



DE LA CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL,
ADMINISTRADA POR LA CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES.

ARTICULO 25º

CARRERA FUNCIONARIA. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Para los efectos se entenderá por carrera funcionaria el conjunto de principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.

Ella deberá garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y acceso a la capacitación, la objetividad de las calificaciones y la estabilidad en el empleo, reconocer la experiencia, el perfeccionamiento y el mérito funcionario, en conformidad con las normas de este reglamento y la ley N°19.378.

ARTICULO 26º

Los aspectos constitutivos de la carrera son: experiencia, capacitación y mérito, entendiéndose por tales:

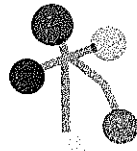
- a. **Experiencia:** El desempeño de labores en el sector, medido en bienios. El Reglamento de la ley 19.378 establecerá el procedimiento para reconocer los años de servicio efectivos en establecimientos públicos, municipales o corporaciones en salud municipal. Dicho reconocimiento se efectuará en base a la documentación laboral y previsional que permita acreditar los años que cada solicitante pida que se le reconozcan como servidos.
- b. **Capacitación:** el perfeccionamiento Técnico Profesional a través de cursos, pasantías o estadías programadas y aprobadas en la forma señalada y descrita por este reglamento y por la Ley N°19.378.
- c. **Mérito:** La evaluación positiva que del desempeño anual de todos los funcionarios haga la comisión de calificación basado en los lineamientos establecidos en el Reglamento de Calificaciones.

ARTICULO 27º

La carrera funcionaria para cada una de las seis categorías estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15.

Los elementos constitutivos de la carrera funcionaria, señalados en el artículo precedente, se ponderarán en forma autónoma por la Entidad Administradora denominada Corporación a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento y permitirán desarrollar a lo largo del tiempo un reconocimiento real de la Carrera Funcionaria.

Estos elementos constitutivos de la Carrera Funcionaria serán calculados sobre la base del Sueldo Mínimo Nacional más la Asignación de Atención Primaria Municipal cuyo monto se

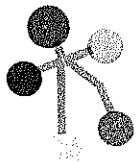


reflejara de acuerdo a la tabla de carrera funcionaria piramidal ascendente especificada en el presente reglamento. La entidad administradora de salud municipal establecerá un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria en cada categoría que serán aprobados por el Concejo Municipal y su posterior modificación requerirá el acuerdo de este.

Cuadro de sueldos bases para todas las categorías funcionarias en sus 15 niveles

Tabla Sueldos Bases + Asignación Atención Primaria Con Bono Incorporado						
CATEGORIAS	ESTAMENTOS					
A	Médicos - Dentistas - Obstetras					
B	A.Social - Enfermera - Kinesiólogo - Matrona - Nutricionista - Psicólogo - T. Médico - T.Ocupacional - Administrador					
C	Paramédico - T.Enfermería - T.Dental - Adm.Informático - E.Bodega - E.Personal					
D	A.Enfermería - A.Farmacia - A.Laboratorio - A.Dental - A.Paramédico - A.Alimentación					
E	Secretaria - Administrativos					
F	Chofer - Auxiliar de Servicios - Vigilantes					
NIVEL	CATEGORIAS					
	A	B	C	D	E	F
1	2.440.040	1.789.356	910.902	870.914	821.230	738.210
2	2.269.934	1.660.116	869.012	831.132	784.244	705.598
3	2.129.772	1.553.626	826.368	790.630	746.592	672.398
4	1.999.994	1.455.024	786.136	752.422	711.070	641.076
5	1.879.830	1.363.726	736.468	705.250	667.216	602.406
6	1.808.984	1.309.900	706.902	677.172	641.112	579.388
7	1.738.110	1.256.054	673.434	645.386	611.560	553.332
8	1.667.314	1.202.264	641.858	615.398	583.682	528.748
9	1.596.504	1.148.466	612.070	587.108	557.382	505.558
10	1.525.678	1.094.654	583.970	560.420	532.570	483.680
11	1.454.810	1.040.810	549.276	527.472	501.938	456.670
12	1.383.972	986.990	517.152	496.964	473.576	431.660
13	1.313.076	933.126	487.408	468.714	447.314	408.504
14	1.242.192	879.272	459.868	442.558	422.998	387.062
15	1.171.328	825.430	433.748	417.752	399.936	366.726

Nota: La presente tabla de sueldos bases fue aprobada por el Concejo de la Municipalidad de Las Condes con fecha 02 de septiembre de 2013, mediante acuerdo N° 114/2013 mediante sesión ordinaria N° 793. Luego, mediante Resolución N° 413 de fecha 04 de Septiembre de 2013 de la Secretaria General, el que entra en vigencia desde el día 1° septiembre de 2013.



ARTICULO 28º

El número máximo de bienios computables para la carrera funcionaria de la Corporación será de quince. Con todo, el máximo de puntaje por este elemento, por sí solo, deberá corresponder a un nivel cuyo sueldo base sea, a lo menos, un 80 % superior al sueldo base mínimo nacional de la categoría, de manera que el funcionario al cumplir quince bienios deberá estar ubicado, en el nivel que para esa comuna corresponda a dicho porcentaje.

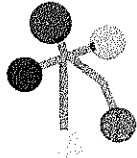
En todo caso, el tiempo reconocido debe corresponder a servicios efectivamente prestados, incluidos los períodos por comisión de estudios, de modo que no son útiles para este objeto los períodos correspondientes a permisos sin goce de remuneraciones, reconocidos para efectos previsionales, las certificaciones oficiales deberán ser expedidas por organismos públicos, municipalidades y/o corporaciones privadas de atención primaria de salud y entidades previsionales correspondientes en documentos originales o fotocopias legalizadas notarialmente.

El reconocimiento de bienios y su correspondiente puntaje deberá ser registrado en la hoja de vida funcionaria.

ARTICULO 29º

Los funcionarios de la Corporación tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento. La Corporación solo tendrá la obligación de facilitar el acceso a las capacitaciones de sus funcionarios sin que esto signifique en ningún caso costear dichas actividades, las cuales deberán ser asumidas por el funcionario que decida ejercer su derecho a capacitarse. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá colaborar en el financiamiento de las capacitaciones siempre que estas guarden relación con el perfil del cargo del funcionario que la solicite y se enmarque dentro de las finalidades y objetivos trazados por la Corporación.

Los profesionales a que se refiere las letras a) y b) del artículo 3º de este Reglamento podrán participar en concursos de misiones de estudios y de especialización durante todo su desempeño funcionario. Dicha participación consiste en comisiones de servicio con goce de remuneraciones y con obligaciones de retornar a su cargo de origen por lo menos por el doble del tiempo que ésta haya durado.



ARTICULO 30º

A los integrantes de las categorías funcionarias de las letras A y B se les otorgará un puntaje máximo por período que no podrá exceder 150 puntos obteniendo un máximo posible de 4500 al final de la Carrera Funcionaria.

ARTICULO 31º

Los integrantes de las categorías funcionarias correspondientes a las letras C, D, E y F obtendrán un puntaje máximo por periodos que no podrá exceder de los 117 puntos anuales obteniendo un máximo posible de 3.500 puntos al término de la Carrera Funcionaria.

ARTICULO 32º

Para la aplicación de la carrera funcionaria, se reconocerán como actividades de capacitación los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un Programa de Formación de Recursos Humanos que consiste en el plan anual de capacitación que deberá elaborar las direcciones de los centros de salud en conjunto con el departamento de Recursos Humanos. Dicho programa deberá estar reconocido por el Ministerio de Salud y tendrá el propósito de mejorar la calidad de la atención y promover el desarrollo de los funcionarios que laboran en sus establecimientos de salud primaria que la Corporación administra.

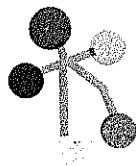
ARTICULO 33º

El Programa de Capacitación Municipal será formulado anualmente sobre la base de los criterios definidos por el Ministerio de Salud al efecto, en relación a los Programas de Salud Municipal, previa revisión y ajuste presupuestario de la Corporación y será enviado a más tardar los días 30 de noviembre de cada año al servicio de salud correspondiente.

ARTICULO 34º

El Programa de Capacitación Municipal, será enviado al Servicio de Salud, conjuntamente con el Programa de Salud Municipal y tendrá las siguientes características:

- a) Fundamentos del Programa: Se elaborará teniendo en consideración las necesidades de capacitación que presenten los funcionarios y los objetivos de los Programas de Salud.
- b) Los objetivos de aprendizaje generales y específicos para el logro de las competencias de desempeño a adquirir por los participantes en cada una de las actividades programadas.
- c) Contenidos y metodologías educativas.



- d) Número de participantes por categoría.
- e) Duración en horas pedagógicas de cada una de las actividades de capacitación.

ARTICULO 35º

Sólo serán válidos para los efectos de ser consideradas en el proceso de acreditación, las actividades de capacitación efectuadas por organismos reconocidos por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 36º

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por cursos, las actividades de capacitación programadas de tipo teórico y práctico, que tienen por objeto desarrollar las competencias que se requieren para el desempeño de las respectivas categorías o áreas funcionales.

Se entenderá por estadías o pasantías las actividades de capacitación programadas de carácter eminentemente práctico que podrán ser realizada en su establecimiento o fuera de él, que tienen por objetivo el aprendizaje en el trabajo de las competencias que requiere el personal para incorporar las innovaciones tecnológicas o desarrollar nuevas habilidades en el área funcional de desempeño.

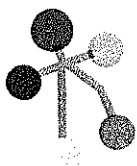
ARTICULO 37º

Los cursos, pasantías y estadías realizadas se comprenderán como actividades de capacitación y deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser computadas para dichos efectos:

- a) Estar incluido en el Programa de Capacitación Municipal.
- b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación.
- c) Haber aprobado la evaluación final.

ARTICULO 38º

Los funcionarios deberán presentar la documentación que certifique la duración en horas pedagógicas, la asistencia y la evaluación de la actividad de capacitación realizada durante el año, hasta el 31 de agosto de cada año.



ARTICULO 39º

La Corporación podrá celebrar convenios de intercambio transitorio de funcionarios con otras Entidades Administradoras de salud públicas o del sector público y del sector privado, con el objeto de favorecer la capacitación del personal.

ARTICULO 40º

Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado por la Corporación el porcentaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente, válida para la Carrera Funcionaria.

ARTICULO 41º

El sistema acumulativo de puntaje, mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación, considerará los siguientes elementos:

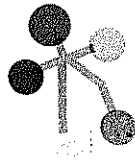
- a) Duración de las actividades de capacitación. (Cuadro N°4)
- b) Evaluación de la actividad de capacitación. (Cuadro N°5)
- c) Nivel técnico y especialización. (Cuadro N°6)

El elemento de la letra a) estará definido en horas pedagógicas para los cursos, pasantías y estadías, otorgando puntajes de acuerdo a la siguiente tabla:

(Cuadro N°4)

DURACION	PUNTAJE
Menos de 16 horas	25
Entre 17 y 24 horas	45
Entre 25 y 32 horas	65
Entre 33 y 40 horas	80
Entre 41 y 79 horas	90
80 horas y más	100

El elemento de la letra b) del artículo 41º ponderará el puntaje obtenido en el elemento a), de acuerdo a lo siguiente:



(Cuadro N° 5)

APROBACION	FACTOR
Evaluación Mínima	0,4
Evaluación Media	0,7
Evaluación Máxima	1,0

El elemento c) corresponderá al grado de profundidad y especialización de que trate la materia de la actividad de capacitación. Este elemento ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla y será evaluado por el Director/a del establecimiento de salud que corresponda:

(Cuadro N°6)

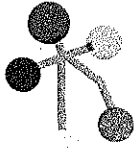
NIVEL TECNICO	FACTOR
Bajo	1,0
Medio	1,1
Alto	1,2

ARTICULO 42º

Darán derecho a la asignación de Postítulo/Grado a que se refiere el inciso final del artículo 42º de la Ley N° 19.378, los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado: cursos y estadías de perfeccionamiento; especializaciones por profesión; diplomas, magister y doctorados.

Para otorgar esta asignación se considerarán los siguientes criterios:

- a) Para una o más actividades de postgrado de hasta 1000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.
- b) Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, y
- c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente (Cuadro N°9)



(Cuadro N° 7)

ASIGNACION DE POS TITULO / GRADO	
Duración (Desde – Hasta)	Porcentaje de Asignación
0 – 1.000 horas	1.00% hasta 5.00 %
1001 – 2000 horas	5.01 % hasta 10.00 %
Sobre 2000 horas	10.01 % hasta 15.00 %

ARTICULO 43º

Aquellos funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en los que laboran, tendrán derecho a obtener una asignación anual de mérito.

Se considerará evaluación positiva para efectos de la aplicación del mérito en la carrera funcionaria, el encontrarse calificado dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación de cada establecimiento.

La calificación evaluará los doce meses de desempeño funcionario comprendidos entre el 1º de septiembre y 31 de agosto del año siguiente.

El proceso de calificación deberá iniciarse el 01 de septiembre y terminarse, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 44º

El sistema de calificaciones tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario; cuantificar la aplicación del mérito en la carrera funcionaria, servir de base para la depuración y ajuste de la dotación y ponderar la contribución efectiva del trabajador al logro de las metas, planes y programas, a través de programas de incentivo que permitan mejorar la calidad de los servicios entregados a los usuarios del respectivo establecimiento.

ARTICULO 45º

El sistema de calificación comprenderá, a lo menos, dos precalificaciones realizada por el jefe directo, la calificación efectuada por la Comisión de Calificación y la apelación que se deduzca ante el Alcalde o quien este designe. La Corporación podrá disponer los mecanismos complementarios de evaluación que estime procedentes.



ARTICULO 46º

Para los efectos de la evaluación, se calificará anualmente a todos los funcionarios de la dotación. Una vez finalizado el proceso de calificaciones y con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, los funcionarios de cada categoría se ordenarán en forma decreciente conforme al puntaje obtenido por cada uno de ellos.

ARTICULO 47º

Todos los funcionarios de la dotación serán clasificados anualmente en alguna de las siguientes listas: lista 1, lista 2, lista 3 y lista 4.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá que la lista 3 corresponde a la lista condicional y la lista 4, a la lista de eliminación.

ARTICULO 48º

La calificación será realizada por la comisión de calificación establecida para tales efectos por la Corporación en el Reglamento de Calificaciones pertinente.

ARTICULO 49º

Las actividades de las jefaturas y/o profesionales y las actividades de los funcionarios se ponderaran considerando para estos efectos tres factores comunes a saber: Competencia, conducta Funcionaria y Desempeño en Equipos de Trabajo. Corresponderá a la Corporación establecer los subfactores a evaluar en cada uno de los factores señalados anteriormente, para cada categoría funcionaria; fijar las ponderaciones de los subfactores en cada categoría funcionaria, establecer los tramos de puntajes de cada una de las listas de calificaciones y definir los equipos de trabajo y sus metas, lo cual estará establecido en el Reglamento de Calificaciones que es parte integrante de este Reglamento.

DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 50º

Constituyen remuneración solamente las siguientes:

a) El Sueldo Base, que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo con el Título II de esta ley y que se encuentre señalado en el respectivo contrato.



b) La Asignación de Atención Primaria Municipal, que es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación.

c) Las demás asignaciones, a que se tiene derecho en consideración a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria de salud a desarrollar, a las peculiares características del establecimiento en que se labora y a la evaluación del desempeño funcionario. Estas son: la asignación por responsabilidad directiva en un consultorio municipal de atención primaria; la asignación por desempeño en condiciones difíciles; la asignación de zona y la asignación de mérito. Las remuneraciones deberán fijarse por mes, en número de horas de desempeño semanal y ser canceladas proporcionalmente a los días trabajados.

ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

ASIGNACIONES DE DIRECTORES DE CONSULTORIOS:

El Director del Consultorio de Salud Municipal de Atención Primaria tendrá derecho a la asignación de responsabilidad directiva que será de un 10% a un 30% de la suma del sueldo base mínimo nacional y de la asignación de atención primaria (S.B.M.N. + A.A.P.M.) x 10% a 30%).

ASIGNACION DE JEFES DE PROGRAMAS:

Que será de un 5% a un 15% con respecto al Sueldo Base Mínimo Nacional más Asignación de Atención Primaria Municipal para los funcionarios de las categorías A y B (S.B.M.N. + A.A.P.M.) x 5% a 15%)

Si producto de las necesidades del buen servicio a los pacientes, en el futuro la Entidad Administradora estima conveniente impulsar programas distintos a los contemplados por la Ley, estos serán ponderados en las mismas condiciones que los ya descritos especificando cada caso en particular.

ASIGNACION DE JEFES DE UNIDAD:

Corresponde a la asignación que la Entidad Administradora otorgará a los Jefes de Unidad la cual será de un 5% a un 15% con respecto al Sueldo Base Mínimo Nacional, más Asignación de Atención Primaria Municipal para los funcionarios que desempeñen dicho cargo (S.B.M.N. + A.A.P.M.) x 5% a 15%.

Un mismo trabajador podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad por cada entidad administradora de salud municipal.



ASIGNACION DE POST TITULO / GRADO:

Corresponde a la asignación descrita en los artículos N°42 del presente reglamento y su cálculo se determina sobre el Sueldo Base Mínimo Nacional.

OTRAS ASIGNACIONES. Se imputara a este ítem cualquier otra asignación que la entidad administradora estime conveniente otorgar.

ASIGNACION POR DESEMPEÑO EN CONDICIONES DIFÍCILES:

Corresponderá a los funcionarios que colaboren en los establecimientos calificados como tales, esta asignación se conferirá de acuerdo a tramos que podrán ir desde un 5% a un 15% y se calculará sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal.

El funcionario que ejecute labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) también tendrá derecho a esta asignación, la que ascenderá a un 15% calculado sobre la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría y nivel funcionario.

ARTICULO 51º

El Ministerio de Salud fijará cada tres años (3) los establecimientos urbanos de desempeño difícil, mediante Decreto Supremo el que deberá publicarse antes del 1º de enero de cada año. La asignación a que dará derecho empezará a percibirse a contar de esta fecha sobre la base de ponderar la ocurrencia de los siguientes factores:

- a) condiciones de aislamiento geográfico
- b) dispersión de la población beneficiaria
- c) Marginalidad económica, social y cultural de la población beneficiaria, e
- d) Inseguridad y riesgo para el personal, derivado de las condiciones del lugar en que se ejecuten las acciones de Atención Primaria de Salud.

ARTICULO 52º

Con la aprobación del Concejo Municipal, la Corporación podrá otorgar a sus funcionarios una asignación especial de carácter transitorio. Dicha asignación podrá otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud de uno o más establecimientos dependientes de la Corporación, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, esta asignación deberá adecuarse a la disponibilidad de recursos financieros. Esta asignación es de carácter transitorio y durará como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año.



ARTICULO 53º

Las normas establecidas en el presente reglamento pasan a ser parte inherente del contrato de trabajo de cada funcionario

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTICULO 1º

Los sueldos bases establecidos en las tablas del artículo 27 del presente reglamento, podrán sufrir modificación, toda vez que el Concejo Municipal se pronuncie al respecto. Si esto sucediera, las tablas de sueldos bases serán reemplazadas por aquellas sancionadas por la Municipalidad, lo que se traducirá en la dictación de una resolución por parte de la Secretaria General, que incorporará cualquier modificación en las tablas.

Del mismo modo, la entidad administradora podrá pagar asignaciones especiales de carácter transitorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la ley 19.378, siempre que estas, se encuentren autorizadas por el Concejo Municipal de Las Condes, según lo dispuesto. En este evento, se estará a lo que establezca el acuerdo adoptado por el Concejo, el cual eventualmente podrá ser incorporado a los contratos individuales de trabajo en cuanto el monto, nombre y carácter de estas asignaciones.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIA MUNICIPALIDAD
JVJ / mcm

ACUERDO Nº 114/ 2013

Se aprueba las nuevas tablas de sueldos base para funcionarios de Atención Primaria de Salud.

Tabla Sueldos Bases + Asignación Atención Primaria Con Bono Incorporado						
CATEGORIAS	ESTAMENTOS					
A	Médicos - Dentistas - Obstetras					
B	A.Social - Enfermera - Kinesiólogo - Matrona - Nutricionista - Psicólogo - T. Médico - T.Ocupacional - Administrador					
C	Paramédico - T.Enfermería - T.Dental - Adm.Informático - E. Bodega - E. Personal					
D	A.Enfermería - A. Farmacia - A.Laboratorio - A.Dental - A.Paramédico - A.Alimentación					
E	Secretaría - Administrativos					
F	Chofer - Auxiliar de Servicios - Vigilantes					
NIVEL	A	B	C	D	E	F
1	2.440.040	1.789.356	910.902	870.914	821.230	738.210
2	2.269.934	1.660.116	869.012	831.132	784.244	705.598
3	2.129.772	1.553.626	826.368	790.630	746.592	672.398
4	1.999.994	1.455.024	786.136	752.422	711.070	641.076
5	1.879.830	1.363.726	736.468	705.250	667.216	602.406
6	1.808.984	1.309.900	706.902	677.172	641.112	579.388
7	1.738.110	1.256.054	673.434	645.386	611.560	553.332
8	1.667.314	1.202.264	641.858	615.398	583.682	528.748
9	1.596.504	1.148.466	612.070	587.108	557.382	505.558
10	1.525.678	1.094.654	583.970	560.420	532.570	483.680
11	1.454.810	1.040.810	549.276	527.472	501.938	456.670
12	1.383.972	986.990	517.152	496.964	473.576	431.660
13	1.313.076	933.126	487.408	468.714	447.314	408.504
14	1.242.192	879.272	459.368	442.558	422.998	387.062
15	1.171.328	825.430	433.748	417.752	399.936	366.726

**ACUERDO ADOPTADO EN LA 793ª SESION ORDINARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013**



"EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LAS CONDES CERTIFICA QUE EL ACUERDO ARRIBA TRANSCRITO FUE ADOPTADO EN LA SESION DEL CONCEJO QUE EN ESTE MISMO TEXTO SE INDICA".

RESOLUCION N° 413

MAT: Aprueba Reglamento N° 2013 sobre "Carrera Funcionaria", aplicable a los funcionarios regidos por la ley 19.378.

Las Condes,

04 SEP 2013

VISTOS:

1. La Ley 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria y su Reglamento;
2. Lo dispuesto en el Decreto N° 1.889 de fecha 29 de noviembre de 1995 sobre Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
3. La calidad de entidad administradora que legalmente ostenta la Corporación de Educación y Salud de Las Condes.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar todas aquellas materias que guarden directa relación con la labor que llevan a cabo nuestros funcionarios que trabajan en el área de salud.
2. El principio de eficiencia y eficacia que debe revestir los actos de los órganos que forman parte de la administración del Estado o que administran fondos del erario fiscal.
3. La necesidad de formalizar los cambios introducidos por la legislación vigente y las modificaciones de sueldos bases aprobadas por el Concejo Municipal.

RESUELVO:

1. **APROBAR** el nuevo "Reglamento de Carrera Funcionaria N° 2013", el cual, en cuanto a la determinación de las tablas de sueldos bases ya fue sancionado y aprobado por el Concejo Municipal con fecha 02 de Septiembre de 2013 mediante Acuerdo N° 114/2013, en Sesión Ordinaria N° 793 tal como lo indica el artículo 21 del Decreto 1.889 sobre Reglamento de la Carrera Funcionaria.
2. **EJECÚTESE** el nuevo Reglamento que se aprueba, desde el mes de Septiembre de 2013, debiendo por tanto, pagarse en las liquidaciones de este mismo mes, los nuevos montos aprobados por el Concejo Municipal a los funcionarios que forman parte de la dotación de salud, dependientes de esta Corporación.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las Direcciones de cada Consultorio según corresponda, a las Jefaturas de RRHH de cada Consultorio, a la Jefatura de RRHH de la Corporación, a la Dirección Jurídica, y a la Dirección de Administración y Finanzas.


CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES
SECRETARIA GENERAL
DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Arch. General
Arch. Salud
Arch. RR.HH.
Arch. DAF
Cesfam Dr. Aníbal Ariztía
Cesfam Apoquindo.